

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0			0/0	FECHA	0/0					
		<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			8-9-912	448,00	Banco de España.....	500			448,00
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 >			6-9-913	291,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos..	500			290,00
2-8-912	84,85	> D, de 12.500 >			6-6-913	132,50	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	> C, de 5.000 >			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	> B, de 2.500 >			30-8-913	118,00	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	85,20	> A, de 500 >			9-9-913	116,75	Banco Español de Crédito....	250			
18-10-912	85,00	> H, de 200 >			6-9-913	255,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	> G, de 100 >			9-9-913	42,25	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500			42,00 y 42,25
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			6-9-913	13,00	>>> Ordinarias..	500			12,50
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)</b>			2-9-913	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
9-9-913	79,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	79,60 y 70		30-10-912	78,50	La Papelera Española.....	500			
9-9-913	79,85	> E, de 25.000 >	79,75 y 80		27-8-913	78,00	Unión Alcohólica Española....	500			
9-9-913	80,25	> D, de 12.500 >	80,50 y 60		31-7-910	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
9-9-913	81,75	> C, de 5.000 >	81,75		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
9-9-913	82,75	> B, de 2.500 >	82,75		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
9-9-913	83,75	> A, de 500 >	84,00		5-9-913	489,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
9-9-913	83,75	> H, de 200 >	85,00		30-8-913	503,00	Idem Norte de España.....	475			
9-9-913	83,75	> G, de 100 >	85,00		9-9-913	432,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.				429,50
6-9-913	84,50	En diferentes series.....							Interés anual 0/0		
		<i>A plazo.</i>					<b>OBLIGACIONES</b>				
9-9-913	79,90	Fin corriente.....			9-9-913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		99,00
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			29-8-913	79,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	4		
36-8-913	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			11-10-910	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	5		
4-9-913	92,00	> D, de 12.500 >	91,40		10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
8-9-913	91,50	> C, de 5.000 >	91,75		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
9-9-913	91,50	> B, de 2.500 >	91,75		28-8-913	106,50	P. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
9-9-913	91,50	> A, de 500 >	91,50 y 76		10-8-908	106,00	Idem id., id. id. >>> B.	500	4		
3-9-913	91,75	En diferentes series.....	91,40		18-6-913	93,00	Idem id., id. id. >>> C.	500	4		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
		<i>A. contado:</i>			12-8-912	77,00	>>> 1. <sup>a</sup> serie.	475			
9-9-913	99,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	98,90		12-8-912	75,50	>>> 2. <sup>a</sup> serie.	475	3		
9-9-913	99,90	> E, de 25.000 >	99,00 y 98,60		12-8-913	78,25	>>> 3. <sup>a</sup> serie.	475	3		
9-9-913	99,90	> D, de 12.000 >	99,00		12-8-913	78,00	>>> 4. <sup>a</sup> serie.	475	3		
9-9-913	99,10	> C, de 5.000 >	99,00		8-9-913	71,50	>>> 5. <sup>a</sup> serie.	500	3		
9-9-913	99,10	> B, de 2.500 >	99,10				<i>Avustamiento de Madrid.</i>				
9-9-913	99,40	> A, de 500 >	99,50		19-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4		
9-9-913	99,10	En diferentes series.....			4-9-913	84,00	Idem por resultados.....	500	4		84,00
					5-9-913	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5		
					9-9-913	94,00	Cédulas para id. de id. en el ensanche....	500	4		
					17-7-912	100,00	Diputación provincial de Madrid.				
							Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	314.900
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	79.000
5 por 100 amortizable.....	144.000
Acciones del Banco de España.....	10.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5.500
Azucareras.—Preferentes.....	26.500
Idem ordinarias.....	500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	26.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO		
FRANCOS NEGOCIADOS		
Paris, á la vista, total.....		200.000
Cambio medio.....		106,65
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS		
Londres, á la vista, total.....		5.000
Cambio medio.....		26,95

Boletín de Madrid. N.º 264 11 Septiembre 1913 Anexo núm. I.—Pgs. 787

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1913.

Persisten al Sur de nuestra península y en el Mediterráneo occidental áreas de presiones débiles relativas, produciendo lluvias y tormentas en el Centro y Levante. Las lluvias más abundantes han sido las recogidas en Guadalajara 38 milímetros; Soría, 32; Logroño, 29, y Tarragona, 21. Dominan vientos flojos y moderados de la región del Este y la temperatura va descendiendo. La máxima de ayer fué de

30 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Cuenca. Las presiones más elevadas se extienden por el Atlántico desde las Azores á Irlanda.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontvedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, y Misión Católica de Tánger.

Continúan las altas presiones desde las Azores á Inglaterra. Sobre la península existen varias áreas de presiones débiles relativas. Hay marejada en el Atlántico. Es probable que continúe el régimen lluvioso ó tormentoso.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 10 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y álv.	Termómetro °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	704.00	14.1	81	N.....	3=Flojo.....	0,4	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 24,4
4	703.44	13.6	83	N.....	3=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,9
8	704.52	16.2	80	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,8
12	704.00	21.8	53	NE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 11,9
16	702.24	24.2	39	NNE.....	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 873
20	702.92	21.0	56	NE.....	2=Idem.....	>	Nuboso.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico, en esta Corte, del paseo de las Delicias al puente de la Princesa.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 16 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.770 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas,

á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriere la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación 2.516 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1891.

2.º Que en el Negociado correspon-

diente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Director general, F. O. R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, del paseo de las Delicias al puente de la Princesa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, robajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, ampliación hasta la glorietta del puente de la Princesa, de la línea de la glorietta de Atocha al paseo de las Delicias.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, ampliación hasta la glorietta del puente de la Princesa, de la línea de la glorietta de Atocha al paseo de las Delicias.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 10 de Abril de 1913.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondo.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 8.850 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 15 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construc-

ción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalman, é bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, á Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, é que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pese á ser propiedad de quien correspondo.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á reestablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondo.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción

como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasiona este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Gasret.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Madrid, 28 de Julio de 1913.—Cayetano Aguado.—Hay un sello de la Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

TARIFAS

	PRECIOS		
	PRESE	TRANS- PORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Por cada viajero y recorrido de un kilómetro.....	0,07	0,03	0,10

BASES PARA SU APLICACIÓN.

1.ª La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos á la aprobación de la Autoridad.

A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose á las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.ª La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores á los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.ª Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad, y lo anunciará al público con ocho días de anticipación. S-754

Junta de Arbitros de Melilla.

Dabiendo celebrarse segunda subasta pública por haber quedado desierta la primera para la contrata de la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimento del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso á la Comandancia General, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 27 del actual, á las once, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de la obra, que son los mismos de la subasta anterior, estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece, en la oficina de obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de obra, que asciende á 192.830,37 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 9.141,50 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera solamente en las maderas del Norte de Europa, aparatos receptores de porcelana, gres ó yerro esmaltado y aparatos urinarios de las mismas materias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas, además del resguardo del depósito de la garantía aludida, de la cédula personal, con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Matilla, 6 de Septiembre de 1913.—El General Presidente, José Villalba.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, con fecha ... de ... del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimento del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso á la Comandancia General, de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos y su más exacto cumplimiento, á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos dos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

Lugar, fecha y firma del proponente.

S-632

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución rústica.—Años 99 900 al 1912 y primero y segundo trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de la expresada Contribución, les fueron embargadas á los deudores que se dirán, las siguientes fincas:

Á Bautista Gironés Ibáñez, posesión Redonda, tierra secano, sembradura é inculta, 58 áreas y 17 centiáreas; linderos: Norte, Benjamín Barrié; Sur, Jaime Catalé; Este, Antonio Cabrera; Oeste, Rafael Maalá; valorada en 280 pesetas.

Poseción Redonda, tierra secano, sembradura, 99 áreas y 73 centiáreas de tierra; linderos: Norte, Georgina Barrié; Este, Rafael Masía; Sur, Jaime Mayor; y Oeste, Georgina Barrié; valorada en 500 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 150,78 pesetas.

A herederos de José Ibáñez Carbonell, posesión Petrosa, tierra secano á viña, 24 áreas y 93 centiáreas; lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, José Vitoria Miralles; valorada en 560 pesetas.

Poseción Vivea, tierra secano, sembradura, 24 áreas y 93 centiáreas; valorada en 380 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos 52,82 pesetas.

A Vicente Matarredona Martínez, posesión Moleta, 1,16,34 hectáreas, tierra secano; linda: Norte, monte Moleta; Este, asegurador; Sur, José Ibáñez, y Oeste, Joaquín Ibáñez; valorada en 560 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos 115,72 pesetas.

A Miguel Barrechina Martínez, 12 áreas y 46 centiáreas, tierra secano, sembradura en la partida Font del Abre; valorada en 300 pesetas.

Ocho áreas y 31 centiáreas, tierra secano ú olivar en la misma partida; valorada en 160 pesetas.

Veinticuatro áreas y 93 centiáreas de tierra secano, sembradura, partida Redonda; valorada en 120 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 68,88 pesetas.

A Miguel Barrachina Satorre, posesión Espioca, 39,47 áreas, tierra secano viña; valorada en 1.000 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 26,95 pesetas.

A herederos de Miguel Batallor, 99 áreas y 72 centiáreas de tierra secano, sembradura, partida de Senet; valorada en 1.560 pesetas.

Dieciséis áreas y 62 centiáreas de tierra secano, viña, en la misma partida; valorada en 200 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 152,23 pesetas.

A José Brotons Martínez, posesión Albagues, 1,24,69 hectáreas, tierra secano ú viña y sembradura; valorada en 950 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 122,47 pesetas.

A Joaquín Domenech Orta, posesión Petrosa ó Puntarró, 83,10 áreas, secano ú viña; linda: Norte y Sur, Ricardo Ripoll; Este, camino de Gorgu, y Oeste, Pedro Agulló; valorada en 1.000 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 50,26 pesetas.

A Joaquín Domenech Prior, posesión Senet, 33,24 áreas, secano ú viña; valorada en 840 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 88,80 pesetas.

A Vicente Domenech Climen, posesión Rafal, 74,79 áreas, tierra regadío y secano ú olivar; valorada en 1.490 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 155,46 pesetas.

A Rafael Francés Gironés, posesión en Fenchondur, tierra secano ú viña, 24 áreas y 93 centiáreas; valorada en 300 pesetas.

Poseción en la misma partida, tierra secano, ó monte pinar, 83 áreas y 10 centiáreas; valorada en 550 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 176,93 pesetas.

A Vicente Juan García Domenech, 29 áreas y ocho centiáreas, tierra secano viña, en la partida Tossal del Moro; linderos: Norte, Salvador Monllor; Este, herederos de D.ª María Oicba; Sur, Justo Domenech Tomás; y Oeste, D.ª Carmen Iborra; valorada en 1.090 pesetas.

Ochenta y tres áreas y 10 centiáreas

Tierra secano viña, partida Foya Fonda; lindes: Este y Norte, Raimundo Domecch; Sur, Francisco Ibáñez; Oeste, Antonio Carbonell; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 66,43 pesetas.

A Francisca Ginés Ruedes, 83 áreas y 10 centiáreas, tierra secano viña, partida de Petrosa ó Puntarró; lindes: Este, Rigoberto Albor Monllor; Sur, Luis Puig; Oeste, Dionisio Pérez Botella; valorada en 760 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 93,75 pesetas.

A Angelino Herrero Gironés, posesión en este término, 6,23 áreas regadío ó cereales; valorada en 580 pesetas.

16,62 áreas secano ó sembradura; valorada en 280 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,63 pesetas.

A Bautista Ibáñez Compañy, posesión en la partida de Codina, tierra secano viña, ocho áreas y 31 centiáreas; valorada en 75 pesetas.

Posesión en la misma partida, tierra secano viña, 91 áreas y 41 centiáreas; valorada en 440 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 85,57 pesetas.

A Ricardo Iborra García, 54 áreas y dos centiáreas de tierra secano olivar, partida Petrosa; lindes: Norte, Francisco García; Este, Salvador García; Sur, Enrique García, y Oeste, con este último; valorada en 835 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 42,56 pesetas.

A Miguel Mayor Furró Tomás, posesión Edrera, 6,56,50 hectáreas, tierra secano, sembradura y viña; valorada en 4.500 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 364,30 pesetas.

A Francisco Mira Monerri, 16 áreas y 62 centiáreas de tierra secano viña, partida de Senes; valorada en 520 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 112,29 pesetas.

A Luis Monllor Monerri, tres hectáreas 24 áreas y 12 centiáreas, tierra secano viña en la partida Petrosa, denominada Puntarró; lindes: Norte, con el río de Gorge; Sur y Este, tierras de don Rigoberto Albor, herederos y río de Pagnilla, y Oeste, las de Joaquín ó Ignacio Monllor Monerri; valorada en 1.490 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,86 pesetas.

A Vicente Pastor Moltó, una hectárea ocho áreas y tres centiáreas, tierra secano ó viña, partida del Parais; valorada en 805 pesetas.

Ocho áreas y 31 centiáreas tierra secano viña, partida Font del Abre; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 153,04 pesetas.

A Ramón Picó Monllor, posesión en la partida Bancal Rosh, Costa Michana, tierra secano sembradura y olivar, 33 áreas y 24 centiáreas; valorada en 340 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 113,65 pesetas.

A Carmen Reig Iborra, una hectárea, tres áreas y 87 centiáreas de tierra secano sembradura, partida de Puntarró; valorada en 1.250 pesetas.

Veinticuatro áreas y 93 centiáreas tierra regadío ó cereales en la misma partida; valorada en 900 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 170,40 pesetas.

A Francisco Sapena Ponsada, posesión Frechrol, 33,24 áreas, tierra secano, sembradura de primera; lindante: Norte, camino de Benilloba; Sur, camino vecinal; Esta, acegador; Oeste, tierras de José Vitoria; valorada en 1.100 pesetas; débitos

por principal, apremios, costas y gastos, 155,54 pesetas.

A Miguel Satorre Payá, 16 áreas y 62 centiáreas tierra secano, sembradura, partida Font del Abre; lindes: Norte, Antonio Aznar; Este, con el mismo anterior; Oeste, Miguel Aznar Craspo; valorada en 260 pesetas; 49 áreas y 86 centiáreas, tierra secano, viña, partida Senés; valorada en 360 pesetas; 33 áreas y 24 centiáreas, tierra secano, sembradura, partida Ronda; lindes: por Norte y Este, no se sabe; Sur, D. José Barrachina; valorada en 220 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 85,37 pesetas.

A Joaquín Terol Botí, posesión en la partida Benipoya, tierra secano, viña, comprensiva de 19 áreas y 73 centiáreas; valorada en 600 pesetas; posesión en la misma partida, tierra secano, viña, ocho áreas y 31 centiáreas; valorada en 1.050 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 230,56 pesetas.

A los herederos de José Fenollar Colomina, posesión Alboyes, 33,24 áreas, tierra regadío y secano; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,24 pesetas.

A Salvador Picó Monllor, posesión Costa Michana, 33,24 áreas, secano, sembradura; valorada en 540 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 68,30 pesetas.

A Felipe Alemañy García, posesión en este término, 1,32,86 hectáreas, tierra secano ó sembradura y olivar; valorada en 440 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 38,65 pesetas.

A Miguel Aracil Sanz, posesión Solana pins, 74,79 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 24,93 pesetas.

A Angelina Barrachina Sanz, posesión Carrascal Pla, 62,32 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 280 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 41,32 pesetas.

A Aurora Blanes Giner, posesión Font del Abre, 29,08 áreas, tierra secano ó viña; valorada en 475 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 47,72 pesetas.

A Antonio Cardona Camallonga, posesión Petrosa, 27,01 áreas, tierra secano ó viña, valorada en 500 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,27 pesetas.

A Joaquín Guillén Monllor (menor), posesión Dubots, 20,77 áreas, tierra secano ó viña; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 18,30 pesetas.

A Desamparados Herrero Pérez, posesión Tossal del Moro, 4,15 áreas, tierra secano ó sembradura; linda: por Norte y Este, Miguel Domecch; Sur y Oeste, Rigoberto Albor; valorada en 100 pesetas; posesión Tossal de Gaden, 12,47 áreas, secano ó sembradura y olivar; linda: Norte y Este, Joaquín Vilanova; Sur, Marcelino Herrero, y Oeste, Joaquín Vilanova; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 22,63 pesetas.

A Francisco Llinch Pons, posesión en este término, 24,93 áreas tierra; valorada en 320 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 33,65 pesetas.

A Vicente Oleina José, posesión Petrosa, 20,77 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 340 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 53,61 pesetas.

A Francisco Pérez Sempere, posesión Regadío, 59,83 áreas, tierra secano ó viña; valorada en 440 pesetas; 79,21 áreas, tie-

rra ó monte bajo; linda: por Este, heredad de la pastora; Norte, viuda de Riera y María Amanda; Oeste y Sur, la misma; valorada en 1.800 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 61,66 pesetas.

A José Sempere Vilaplaua, posesión Petrosa, da 70,72 áreas, secano, viña y olivar; valorada en 480 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 35,57 pesetas.

A los herederos de Francisco Soler Gil, posesión Codina, de 83,24 áreas, secano, sembradura; valorada en 600 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 43,40 pesetas.

A Juan Verán Coloma, posesión Orlela, de 8,31 áreas, tierra regadío ó cereales; valorada en 815 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 47,79 pesetas.

A Teresa Cabrera Ibáñez, posesión en este término, de 12,46 áreas, tierra secano ó olivar y viña; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 32,03 pesetas.

A los herederos de Jaime Colomina Agulló, posesión Salvia, de 4,15 áreas, tierra sembradura; valorada en 100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 24,07 pesetas.

A Rosa Compañy Soler, posesión Codina, de 16,32 áreas, tierra secano, sembradura; lindante: Norte, Joaquín Compañy; Sur, Francisco Soler; Este y Oeste, Joaquín Domecch; valorada en 300 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,53.

A los herederos de José Soler Compañy, posesión en este término, de 8,31 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 240 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 45,53 pesetas.

A Vicente Aracil Casanova, posesión Solana, tierra secano, sembradura; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 15,12 pesetas.

A Dolores Aznar Aznar, posesión Parais, de 4,15 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,05 pesetas.

A María Barrachina Agulló, posesión Codina, de 29,9 áreas, tierra secano, viña y sembradura; linda: Norte, Bernabé Compañy; Sur, Vicente Monerri; Este, Francisco Monllor; Oeste, rinda vecinal; valorada en 130 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 16,43 pesetas.

A Antonio Barrachina Domecch, posesión en este término, de 24,93 áreas, tierra secano ó sembradura. Valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,01 pesetas.

A José Borrell Aznar, posesión Font del Abre; de 16,62 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 22,16 pesetas.

A Joaquín Carbonell Ortiz, posesión en este término, de 2,8 áreas, secano ó sembradura; valorada en 60 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 15,18 pesetas.

A Francisca García Fenollar, posesión Solana, de 24,93 áreas, tierra secano ó viña; linda: por Norte, rinda vecinal; Este, Sur y Oeste, Bautista Matarredona; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,93 pesetas.

A Francisco P. García Monerri, posesión Pla, de 32,06 áreas, tierra secano ó viña; linda: por Norte y Oeste, camino



público; Este, carretera; Sur, Asensio Vilanova; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 19,31 pesetas.

A Joaquín Garrigón Llinares, posesión Alcoyos, de 24,93 áreas, tierra secano; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos 22,11 pesetas.

A los herederos de Pedro Ibarra Monerri, posesión en este término, de 16,62 áreas, secano ó viña; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,01 pesetas.

A Vicente Jordá García, posesión Escuder, de 16,62 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 240 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 32,24 pesetas.

A Vicente Jordá Gosálbez, posesión Escuder, 2,8 áreas, tierra regadío ó cereales; linda: por Oeste y Este, Herederos de Benjamín Barrié; Sur, barranco; Norte, Francisco Picó; valorada en 215 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 18,90 pesetas.

A Joaquín Llinares Santonja, posesión Raco Gast, de 24,93 áreas, tierra secano, sembradura; linda: por Norte, tierras de Vicente Compañy; Sur, Pedro Llinares; Este, asagador; Oeste, Patrocinio Llinares; valorada en 60 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 8,82 pesetas.

A José Llinares Verdú, posesión Alcoyos, de 24,93 áreas, tierra secano ó viña y sembradura; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,56 pesetas.

A Vicente Orta Ortó, posesión Alcoyos, de 24,93 áreas tierra; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,56 pesetas.

A Francisco Pérez Cantó, posesión Ortels, de 16,24 áreas, tierra regadío; linda: por Norte, Benjamín Barrié; Este, Antonio Vicente Domenech; Oeste, María Domenech; Sur, Joaquín Domenech; valorada en 130 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 23,39 pesetas.

A Antonio Picó García, posesión Escuder, de 16,62 áreas, tierra secano, sembradura ó olivar; valorada en 140 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,35 pesetas.

A Vicente Soler Azaar, posesión en este término, de 4,15 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 50 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 7,79 pesetas.

A Francisca Catalá Domenech, posesión Viver, de 24,93 áreas, tierra secano ó viña; linda: por el Norte, José Baldo Salles; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 10,47 pesetas.

A Dolores Satorre Borrell, posesión Font del Abre, de 16,62 áreas, tierra secano ó sembradura; linda: por el Este, Miguel García; Oeste, Miguel Azaar; Norte, Anselmo Azaar, y Sur, Miguel García; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos 18,66 pesetas.

A Cosmo Agulló García, posesión Bolladé Solana, de 24,93 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 6,53 pesetas.

A Vicente Borrell Matarredona, posesión Bolladé, de 21,55 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 600 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 13 pesetas.

A Salvador Alemany Monllor, posesión Molino, de 16 áreas, tierra regadío, sembradura; valorada en 1.500 pesetas; débi-

tos por principal, apremios, costas y gastos, 9,83 pesetas.

A Herederos de Vicente Domenech Llorrens, posesión Foya Fonda, de 33,24 áreas, tierra secano ó viña y sembradura; linda: Norte, camino de Benilloba, y Oeste, Concepción Domenech; valorada en 775 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 35,57 pesetas.

A Herederos de Francisco Picó Carbonell, posesión Solana Pins ó Raco Gast, de 1,66,20 hectáreas, tierra secano, sembradura, parte inculta; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,21 pesetas.

A Bautista Baldo Picó, posesión barranco Monfarri, de 15 áreas, tierra secano, sembradura; linda: por Norte, Bautista Baldo; Este, Antonio Domenech; Sur, José Verdú; Oeste, asagador; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 972 pesetas.

A Joaquín Martínez Torosella, posesión Frechina, 23,24 áreas, tierra secano sembradura; linda: por Norte, camino Benilloba; Sur, camino vecinal; Este, asagador; Oeste, José Vitoria; valorada en 1.100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,27 pesetas.

A Peregrino Vitoria Gosálbez, posesión Petrosa, 1,32,96 hectáreas, tierra secano ó viña; valorada en 1.450 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 14,52 pesetas.

A Modesto Rico Amorós, posesión Dehesa Llana Trosset loma y Fenchanduz, 4,78,87 hectáreas, tierra regadío y secano ó sembradura, viña y olivar; valorada en 16.200 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 56,91 pesetas.

A Juan Gisbert Carbonell, posesión Dubois, 28,75,25 hectáreas, tierra secano ó sembradura, viña, olivar y monte; valorada en 43.415 pesetas; débitos por principal, apremios costas y gastos, 148,39 pesetas.

A Bautista Vilanova Borrell, posesión Foya Fonda, 10,39 áreas, tierra secano, sembradura y viña; valorada en 700 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,89 pesetas.

A Vicente García García, posesión Carrascal Pla, 29,72 áreas tierra secano ó viña; valorada en 720 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,34 pesetas.

A María Domenech Picó, posesión Collado, 35,31 áreas tierra secano, sembradura y olivar; valorada en 520 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,13 pesetas.

A Juan Verdú Barrachina, posesión Sureacho, 41,55 áreas tierra secano ó viña; valorada en 760 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 15,85 pesetas.

A herederos de José Soler Ibáñez, posesión Codinas, 16,62 áreas tierra secano ó olivar y viña; valorada en 1.255 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,78 pesetas.

A Joaquín Mullor Domenech, posesión Senes Dubois y Petrosa, 58,16 áreas tierra secano ó olivar y viña; valorada en 1.256 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,81 pesetas.

A Salvador Monllor Llorrens, posesión Viver, 20,77 áreas tierra secano viña; valorada en 315 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 21,88 pesetas.

A Joaquín Picó Monerri, posesión Llo-ma del asagador, 74,79 áreas tierra secano ó sembradura; valorada en 360 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 9,75 pesetas.

A Luis Monllor Ortiz, posesión Petro-

sa, 98,49 áreas tierra secano ó viña; valorada en 420 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 10,52 pesetas.

A Francisca Ibáñez Domenech, posesión Foya Molitó, 24,93 áreas tierra secano ó viña; valorada en 120 pesetas, débitos por principal, apremios, costas y gastos, 9,73 pesetas.

A Rafael Gádea Picó, posesión Viver, 30,85 áreas tierra secano y regadío; valorada en 860 pesetas; débitos por principal, costas y gastos, 7,79 pesetas.

A José Picó Baldo, posesión Solana Pins, 99,72 áreas tierra secano ó sembradura; linda: Norte, Venancio Catalá; Este, Asencio Serra, y Sur y Oeste, José Picó; valorada en 220 pesetas, débitos por principal, apremios, costas y gastos, 7,89 pesetas.

A Miguel Catalá Martínez, posesión Buals, 1,16,35 hectáreas tierra secano ó olivar y viña; lindes: Norte, Tomás Rodríguez; Este, asagador; Sur, José Vidal; Oeste, José Soler; valorada en 940 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,37 pesetas.

A Bautista Monllor Agulló, posesión Pirolet, 33,24 áreas tierra secano ó sembradura; lindes: Norte y Este, Rita Agulló; Sur, Joaquín Picó; Oeste, Antonio Gisbert; valorada en 1.920 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 30,44 pesetas.

A Francisco Espinós Vilaplana, posesión Pontet, 8,31 áreas tierra secano olivar; valorada en 130 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 674 pesetas.

Que en providencia de ayer he acordado la enajenación en público subasta de las fincas embargadas anteriormente dichas, cuyo acto tendrá lugar el 20 de Septiembre próximo, á las diez, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra las dos tercias partes del valor de cada una de aquéllas.

Que hallándose los deudores comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los mismos.

Penáguila, 28 de Agosto de 1913.—  
J. Rizo. P—3419

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Belmonte.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Isidoro Gil López, de domicilio ignorado, por cantidad de 664 pesetas con 88 céntimos, de principal, recargos más los de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente

*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo

se procederá al embargo de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriero de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de subdicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda, su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente como expresado artículo preceptúa.

Cervera, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3895

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra D. Plácido Valencia Navarro, de domicilio ignorado, por cantidad de 298 pesetas con 32 céntimos por el concepto de rústica y 58 pesetas con 48 céntimos por el de urbana, formando un total ambos conceptos de 356 pesetas con 78 céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el segundo grado de apremio.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descuberto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«*Notifíquese al deudor esta providencia,* á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriero de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la subdicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como el expresado artículo preceptúa.

Cervera, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—3896

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Codo.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al segundo trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«*Notifíquese á la contribuyente esta*

providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Mariano Aina Capapé, 234 pesetas.  
Viuda de Francisco Aina Val, 228.  
Francisco Aina Villadas, 690.  
Francisco Alcañiz Ascaso, 222.  
Gregorio Alcañiz Ascaso, 183.  
Pablo Alcañiz Alcalá, 184.  
Roberto Alcañiz Cabrete, 216.  
Macario Alcañiz Geroja, 206.  
Eusebio Alcañiz Julián, 179.  
Basilio Alcañiz Lapuerta, 205.  
Antonio Alcañiz Luengo, 737.  
Lázaro Alcañiz Luengo, 315.  
Bernardo Alcañiz Palacios, 152.  
Juan Artigas Biel, 195.  
José Artigas Larrosa, 044.  
Andrés Artigas Puerto, 153.  
Leonor Alora Baquero, 554.  
Lázaro Arto Moreno, 462.  
Herederos de José Arto Ortiz, 1108.  
Antonia Aslans Cerra, 1091.  
Plácido Ascaso Ferrer, 620.  
Bernabé Ascaso Gargallo, 592.  
Bernardo Ascaso Farnés, 135.  
Jacinto Ascaso Luis, 310.  
Apolonia Ascaso Morales, 474.  
Benigno Ascaso Sabino, 065.  
Gregorio Ascaso Sabino, 158.  
Sabino Ascaso Sabino, 1077.  
Francisco Aznarez Javier, 20343.  
Alfredo Aznarez Alvarado, 258.  
José Aznarez Alvarado, 262.  
Joaquín Asensio Chavia, 218.  
Lamberto Asensio Chavia, 522.  
Francisco Bañera Carbi, 294.  
Bartolomé Burillo Villagrasa, 206.  
Dionisio Calvete Ascaso, 1844.  
Rudesindo Calvete Collado, 614.  
Viuda de Santos Calvete Farnés, 260.  
Francisco Calvete Villagrasa, 6.  
Manuela Collado Calvete, 211.  
María Collado Cerra, 1092.  
Viuda de Hipólito Collado Cerra, 478.  
Labrador Collado Cerra, 717.  
Tomasa Calvo Villagrasa, 465.  
Benito Capapé Bobad, 1103.  
Bernardo Capapé Lapuerta, 256.  
Manuel Capapé Lapuerta, 679.  
Martina Capapé Peralta, 337.  
Antonio Carreras Aznar, 902.  
Rafaela Cerra Larrosa, 229.  
Antonio Cerra Naval, 065.  
Pascual Clavería Alcañiz, 858.  
Domingo Clavería Arraco, 152.  
Gregorio Clavería Palacios, 711.  
Manuel Clavería Salvador, 163.  
J. Esteban Ferrer Pérez, 1261.  
Germán Ferrer Villuendas, 457.  
Marcial Ferrer Villuendas, 185.  
Andrés Gómez Izquierdo, 217.  
Rita García Miranda, 258.  
Francisco García Gargallo, 261.  
Julio Gargallo Lapuerta, 245.  
Nicolás Gargallo Larrosa, 490.

Vicente Julián Artigas, 174.  
Valera Julián Burillo, 398.  
Tomás Julián Laborda, 299.  
María Julián Villagrasa, 152.  
Alejandro Lapuerta Asensio, 195.  
Gregorio Lapuerta Mata, 185.  
Miguel Lucea Alcañiz, 429.  
Leandro Larrosa Alcañiz, 217.  
Domingo Larrosa Artigas, 283.  
Lucía Larrosa Asensio, 135.  
Clemente Larrosa Ferrer, 489.  
Teodoro Larrosa Latorre, 679.  
Liborio Larrosa Salas, 158.  
Pedro Larrosa Villagrasa, 413.  
Maxiano López Capapé, 10633.  
León Luis Miranda, 196.  
Teodoro Martín París, 217.  
Pedro Martín Salas, 2147.  
Eusebio Martín Gutiérrez, 206.  
Manuel Moreno Alcañiz, 163.  
Mariano Moreno Alcalá, 282.  
Antonio Moreno Lecho, 217.  
Pascual Millán Asensio, 206.  
Antonio Millán Lapuerta, 174.  
Mariano Millán Millán, 196.  
Tomás Millán Miranda, 450.  
Gregorio Millán Salvador, 2326.  
Pedro Morales Ascaso, 174.  
Juan Mur Canales, 228.  
Antonia Mur Guallart, 109.  
Feliciano Miranda Lapuerta, 511.  
Hermógenes Naval Artigas, 272.  
Herederos de Antonio Noguerras Artigas, 309.  
Feliciano Noguerras Alquézar, 087.  
Mariano Palacios Calvo, 168.  
Domingo Palacios García, 821.  
Leoncio Palacios Garrés, 495.  
Domingo Palacios Millán, 424.  
Rafael Palacios Millán, 174.  
Timoteo Palacios Salvador, 190.  
Rosa Palacios Salinas, 272.  
Pedro Pérez López, 1452.  
José Pérez Luis, 297.  
Herederos de Justo Pérez Millán, 316.  
Herederos de Cristóbal Pérez Mur, 245.  
Tomás Pérez Palacios, 065.  
José Plou García, 198.  
Rafael Parasouelos Alcalá, 266.  
Nicolás Salinas Ascaso, 403.  
Gregorio Salinas Larrosa, 598.  
Eugenia Salinas Larrosa, 260.  
María Labrador Andrés, 245.  
Francisco Labrador Andrés, 277.  
Joaquín Labrador Andrés, 169.  
Manuel Labrador Alcañiz, 130.  
Herederos de Inocencio Labrador Lerín, 760.  
Manuel Labrador Miranda, 538.  
Herederos de Pascual Salvador Salvador, 044.  
Francisco Salvador Salvador, 1113.  
Dámaso Salvador Salas, 169.  
Fermín Salvador Salas, 272.  
Apolonio Salvador Vicente, 679.  
Justo Salvador Salas, 619.  
Herederos de Vicente Tello Peña, 696.  
Justo Val Casquyuela, 185.  
Blas Val Durán, 935.  
Herederos de Norberto Val Ferrero, 1662.  
Petra Val Pérez, 6352.  
Pedro Val Labrador, 217.  
Juan Val Labrador, 1128.  
Herederos de Pedro Val Labrador, 190.  
Manuela Val Villagrasa, 228.  
Joaquín Vician Sancho, 750.  
María Villagrasa Sancho, 685.  
Gil Villagrasa Gargallo, 475.  
Joaquín Villagrasa Gargallo, 185.  
Joaquín Villagrasa Farnés, 1262.  
Francisco Villagrasa Millán, 250.  
Herederos de Gregorio Villuendas Salas, 1862.  
Basilio Villuendas Salvador, 217.  
Pascual Villagrasa Cerra, 190.  
En Codo á 9 de Agosto, de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—3222

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

**Contribución rústica.— Primer trimestre de 1913.**

D. Vicente Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Junio la siguiente

«Providencia declarando el *apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes, incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9,411	Antonio Garcia Meseguer....	Espinardo....	3,67	9,594	Francisco Garcia Paco....	Espinardo....	1,52
12	Antonio Pujas Martinez....	Idem....	12,81	37	José Barnabé Pérez....	Idem....	2,33
14	Aguatín Ródenas Paco....	Idem....	8,41	78	José Lerrosa Lorca....	Idem....	1,64
15	Antonio López Ruiz....	Idem....	4,68	33	Mariano Vázquez....	Idem....	2,67
16	Antonio Hernández Sánchez....	Idem....	2,04	48	Marcelino Alba....	Idem....	2,33
20	Antonio Jiménez....	Idem....	4,08	64	Roque Sánchez....	Idem....	2,10
22	Antonio José Gómez....	Idem....	3,20	69	Saturnino Ros Paco....	Idem....	2,33
26	Antonio Garcia Esteban....	Idem....	3,61	70	Serafin Saura Garcia....	Idem....	2,80
27	Antonio Hernández Martínez....	Idem....	3,67	732	Antonio Cánovas Ayla....	Brujas....	26,78
28	Antonio Martínez Navarro....	Idem....	3,49	34	Antonio Sánchez Hernández....	Idem....	26,77
29	Antonio Guillamón....	Idem....	1,92	35	Antonio Sánchez Prior....	Idem....	2,04
33	Antonio Meseguer, su viuda....	Idem....	14,91	37	Andrés Hernández....	Idem....	15,43
34	Antonio Hernández Vicente....	Idem....	4,02	41	Antonio Exparza....	Idem....	2,51
36	Antonio Marulicez Hernández....	Idem....	3,38	43	Antonio Cortijano....	Idem....	2,62
48	Antonio Jiménez Botia....	Idem....	3,61	48	Antonio Ruiz Bermejo....	Idem....	4,25
51	Antonio Alemán Torres....	Idem....	21,31	55	Antonio Muñoz Pérez....	Idem....	2,32
54	Antonio Flores Alarcón....	Idem....	6,99	66	Antonio Tarraga Rodríguez....	Idem....	17,11
68	Catalina Garcia, viuda....	Idem....	4,66	70	Antonio Sánchez Belmonte....	Idem....	16,49
79	Dolores Navarro Hernández....	Idem....	1,69	76	Andrés Pérez Navarro....	Idem....	5,41
83	Enrique Samper Frutos....	Idem....	5,41	80	Bias Pardo López....	Idem....	5,29
90	Fernando Morello....	Idem....	5,62	87	Diego Garcia Cárcela....	Idem....	2,41
93	Francisco Alarcón Cánovas....	Idem....	2,22	88	Diego Toval....	Idem....	5,52
7	Fermín Hernández Ortiz....	Idem....	15,87	91	Enrique Murcia....	Idem....	2,99
23	José Hernández Segura....	Idem....	11,97	93	Francisco Moreno Gallego....	Idem....	4,13
28	Juan Pedro Garcia....	Idem....	3,49	94	Francisco López Martínez....	Idem....	6,23
31	Juan Sánchez Albarraoia....	Idem....	2,33	95	Francisco Martínez Fuentes....	Idem....	17,76
36	José Sgorbe....	Idem....	4,07	4	Francisco Navarro....	Idem....	3,09
38	José Gápar Ruiz....	Idem....	3,20	5	Francisco Muñoz Díaz....	Idem....	3,61
39	José Sebastián Marfño....	Idem....	4,66	15	Fuensanta Pérez....	Idem....	3,26
44	José Antonio Gómez....	Idem....	6,99	29	Ginés Aroca....	Idem....	12,57
45	Juan Martínez Flores....	Idem....	6,12	31	Ginés Sánchez Rosa....	Idem....	13,97
48	Juan Martínez....	Idem....	6,12	38	Isabel López Sánchez....	Idem....	4,66
52	Juan José Fernández....	Idem....	3,20	40	José Martínez Fuentes....	Idem....	20,40
53	José María Tomás Manzanaras....	Idem....	1,62	41	José Pérez Huertas....	Idem....	13,99
54	José Antonio Andújar....	Idem....	1,75	43	Juan Mora Munera....	Idem....	4,48
58	Juan Pedro Collado....	Idem....	2,10	44	José Navarro....	Idem....	12,52
559	José Hernández Rabadán....	Idem....	2,69	45	José Sánchez Bara....	Idem....	5,88
51	José Garcia....	Idem....	2,91	47	José Martínez Mora....	Idem....	15,19
62	José Serrano Lorca....	Idem....	10,19	48	José Navarro López....	Idem....	2,45
63	José Herrero....	Idem....	3,84	49	Juan Navarro....	Idem....	4,63
67	José Gómez Catanova....	Idem....	1,75	55	José Moreno....	Idem....	2,79
69	José Garcia Gómez (menor)....	Idem....	12,28	57	José Mora Muñoz....	Idem....	8,82
71	Juan Hurtado Navarro....	Idem....	8,44	60	Juan J. Rosa Garcia....	Idem....	1,75
87	José Noguera....	Idem....	4,19	63	Joséfa Orenes Franco....	Idem....	3,67
88	Juan José Alarcón Hernández....	Idem....	6,41	65	Juan Bravo López....	Idem....	1,92
98	José Antonio Ferrer Ruiz....	Idem....	3,67	72	Juan Abellán Baluda....	Idem....	13,39
24	Manuel Cano Garcia....	Idem....	2,62	82	Juan López Toval....	Idem....	4,54
25	María Moñino Pirján....	Idem....	4,95	85	José Pomares....	Idem....	14,32
32	Mariano Pérez Cánovas....	Idem....	2,51	89	José Toval Martínez....	Idem....	5,82
41	Manuel de los Angeles Paco....	Idem....	2,62	95	Juan Sánchez Navarro....	Idem....	17,00
42	Mariano Alemán....	Idem....	4,37	4	Juan Antonio Balibrea López....	Idem....	18,05
43	Manuel Gómez Saura....	Idem....	6,70	16	Juan Muñoz Esteban....	Idem....	6,24
46	Mariano Hernández Ortiz....	Idem....	3,96	19	José Sánchez Caravaca....	Idem....	3,40
46	Pedro Franco....	Idem....	2,33	20	José Torres Pérez....	Idem....	3,73
65	Remedios Macanas Sorvet....	Idem....	2,44	21	Juan Lorca Nicolás....	Idem....	4,14
77	Viuda de José Romero y Saura....	Idem....	6,40	25	José López Hernández....	Idem....	6,70
78	Idem de José Antonio Lucas Pérez....	Idem....	7,86	28	Joséfa Nicolás Palazón....	Idem....	4,48
80	Antonio Blanco (semestre)....	Idem....	1,98	80	Juan Martínez Alemán....	Idem....	5,82
88	Francisco Ródenas Manzanera....	Idem....	2,33	36	Juan Navarro Hernández....	Idem....	30,04
				47	María Navarro, viuda....	Idem....	3,72
				48	Miguel Rosa Garcia....	Idem....	5,82



Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		QUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		QUOTAS
	DOMICILIO		Pesetas.		DOMICILIO		Pesetas.
9.758	María Angeles Vidal	Brujas	2,11	10.798	Francisco Ros Carmona	Zaragoza	4,08
66	Marcelino Ariza	Idem	11,64	901	Francisco Espino	Idem	4,08
73	María Pina	Idem	4,08	6	Felipe Guerrero Fernández	Idem	7,28
77	Manuel Pérez Illaen	Idem	8,47	14	Francisco Rodríguez Sánchez	Idem	7,24
78	Miguel Serrano	Idem	11,97	22	Gertrudis Muñoz, viuda	Idem	6,18
80	Manuel Marín Celdrán	Idem	7,34	23	Ginés Oárcelos	Idem	6,18
86	Manuel Mora Pellicer	Idem	7,40	24	Ginés Campoy	Idem	1,92
93	Pedro Navarro Ballaster	Idem	10,01	39	Isabel Sánchez Jiménez	Idem	4,37
96	Pedro Tovar Marín	Idem	23,87	94	Isabel Rabaden Bernal	Idem	1,87
10.000	Pedro Roca	Idem	2,97	35	Isidro García Zamora	Idem	3,20
3	Pedro Avilés Vidal	Idem	16,76	37	José Sánchez García	Idem	2,04
8	Pedro Sánchez Verdú	Idem	11,64	46	José Pérez García	Idem	12,92
12	Pedro Sánchez Martínez	Idem	3,96	54	José Valverde Buendía	Idem	14,84
17	Roque Alarcón Espín	Idem	4,66	56	José Sánchez Lorca	Idem	12,81
22	Salvador Hernández Pascual	Idem	5,06	57	José Martínez Alegria Mon- dejar	Idem	7,86
26	Tomás Sánchez Martínez	Idem	4,66	59	José López García	Idem	21,24
30	Vinda de Pablo Román	Idem	4,82	80	José Balda	Idem	6,41
31	Vicente Hernández	Idem	12,33	72	José Alarcón García	Idem	4,07
37	Visitación Orenes Mora	Idem	3,26	73	Juan Antonio Pardo	Idem	4,95
31	Antonio Martínez Fernández	Idem	2,33	78	Juan Ros Hernández	Idem	7,28
33	Antonio Marín Marín	Idem	2,10	79	Juan Belmonte Martínez	Idem	1,62
39	Antonio Fernández	Idem	2,10	82	Juan Pérez Molina	Idem	4,95
46	Antonio Ruiz Quesada	Idem	2,33	83	José Baño Molero	Idem	7,86
81	Bias Marín García	Idem	1,86	87	José Bernal Sánchez	Idem	3,28
97	Francisco Rodríguez	Idem	1,58	89	Juan Alarcón Sánchez	Idem	6,10
802	Francisco Ruiz Nicolás	Idem	0,75	95	Juan Riquelme Martínez	Idem	5,82
3	Francisco Pérez	Idem	2,10	11.001	José Aragón Baños	Idem	3,02
37	Isabel Aguilár	Idem	1,75	2	José Martínez Alvarez	Idem	3,20
54	José Sánchez Navarro	Idem	2,33	11	José Sánchez Gil	Idem	4,07
69	Juan Pérez Reyes	Idem	2,80	28	Juan Gálvez	Idem	2,21
949	Miguel Bravo (s) el Sacristán	Idem	2,22	34	José Belmonte Martínez	Idem	3,78
54	Manuel Sánchez Tovar	Idem	1,75	36	Juan Pedro Martínez	Idem	2,50
55	María Pérez López	Idem	1,86	40	Juan Alarcón Belmonte	Idem	17,28
61	Mmanuel Lajarín Marín	Idem	2,45	49	José Pina Serrano	Idem	3,09
95	Pedro Bermejo Noria	Idem	2,92	51	José Pina Fernández	Idem	2,62
4	Pedro Ballester	Idem	1,86	62	José López Gámez	Idem	4,31
7	Pedro Zamora Carrlón	Idem	1,75	67	Juana Martínez Aragón	Idem	9,88
11	Pedro Navarro Bermejo	Idem	2,80	68	José Pérez Peñaranda	Idem	2,91
16	Quiteria Vignes Pérez	Idem	1,86	71	Juan José Cárcelos Marín	Idem	2,89
19	Raimundo Nicolás Bermejo	Idem	1,52	78	José Pérez Casanova	Idem	6,40
798	Antonio Aragón García	Zaragoza	21,53	79	José Antonio Sánchez Pérez	Idem	5,53
98	Antonio Esteban Sabater	Idem	6,18	82	José Alarcón Robollo	Idem	10,24
46	José García García	Idem	5,82	83	Juan López García	Idem	5,94
2	Antonio García Melgarejo	Idem	12,86	88	Simón Sánchez Pérez	Idem	4,85
4	Antonio López Zamora	Idem	3,32	91	Miguel Martínez Ferrer	Idem	10,48
6	Antonio Cánovas	Idem	2,04	91	Marcos Alarcón Esteban	Idem	6,41
9	Andrés Ibiesta García	Idem	4,13	93	Mariano Fernández Alegria	Idem	2,33
10	Antonio Ríos Paco Jiménez	Idem	9,31	101	Miguel Olmos	Idem	5,53
11	Agustín Aragón Alarcón	Idem	5,94	2	Miguel Jover Martínez Mayor	Idem	4,37
20	Antonio López Hernández	Idem	2,21	16	Mariano Valverde Martínez	Idem	3,38
22	Antonio Sánchez Jiménez	Idem	3,03	22	Pedro Belmonte Real	Idem	12,23
24	Alfonso Martínez Hernández	Idem	2,21	21	Pedro García	Idem	10,76
25	Antonio Sánchez Carrillo	Idem	5,29	28	Pedro Ros Cánovas	Idem	2,04
37	Antonio Cárcelos Murcia	Idem	2,33	30	Pedro Antonio Rabadán	Idem	4,08
44	Antonio Ros Paco Rís	Idem	6,41	34	Pedro Martínez Serna	Idem	3,20
45	El mismo	Idem	6,41	36	Pedro Fernández Beltrán	Idem	4,08
46	Bias Lax	Idem	4,66	41	Ramón Morga	Idem	2,33
49	Bias Aragón Paredes	Idem	7,57	42	Rafael Pérez Caballero	Idem	3,84
52	Cayetano García	Idem	2,10	44	Salvador Sáez Buendía	Idem	6,12
55	Cayetano Abellán Nicolás	Idem	13,39	47	Salvador Pérez Buendía	Idem	11,94
58	Diego Martínez González	Idem	7,98	51	Silvestro Jiménez Sánchez	Idem	2,51
59	Diego Aragón García	Idem	5,82	54	Tadea Fuentes Vota	Idem	6,99
60	Dionisio Martínez Esteban	Idem	6,18	55	Tadea López Fuentes	Idem	2,10
61	Diogo Monserrat Abellán	Idem	8,15	57	Tomás Alcántara Ferrer	Idem	5,77
67	Dolores Paña Morales	Idem	1,75	59	Vicente Hernández Madrid	Idem	5,82
63	Diego Ruiz Abellán	Idem	2,68	23	Antonio Ros Larrosa	Idem	2,92
64	Diego García Ayllón	Idem	5,53	73	Francisco Alarcón	Idem	2,92
66	Diego Cárcelos Marín	Idem	4,06	907	Francisco López Fernández	Idem	1,66
70	Fulgencio Zamora	Idem	3,55	20	Ginés Ruada	Idem	2,33
71	Francisco Pineda Hernández	Idem	6,40	41	José Bernal Pellicer	Idem	2,92
75	Francisco Oueda	Idem	2,32	45	Juan J. Borja de José	Idem	2,10
77	Francisco Pardo	Idem	3,26	65	José Morales	Idem	1,55
78	Francisco Noguera	Idem	5,58	68	Joaquín Serrano Buendía	Idem	2,33
82	Francisco Belando	Idem	2,04	77	José Ros Fernández	Idem	2,53
84	Francisco Balibrea Vera	Idem	5,82	88	Juan Hernández García	Idem	2,33
86	Francisco Pina Ros	Idem	2,04	1.003	José Esteban Morales	Idem	1,75
91	Francisco Abellán Navarro	Idem	5,24	5	José Antonio Alemán Franco	Idem	2,92
93	Francisco López Fernández	Idem	7,34	48	Santiago Cano	Idem	2,68
95	Francisco Belmonte	Idem	5,29				

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
1.058	Vinda de Pedro Abellán.....	Zarache.....	2,68	9.008	Juan García.....	Zarache.....	6,29
9.684	Antonio Jiménez.....	Flota.....	2,38	13	José Antonio Jiménez.....	Idem.....	6,12
88	Alejandro Martínez Belmonte.....	Idem.....	4,37	86	Antonio Belmonte Roca.....	Santa Cruz.....	61,67
91	Fernando Martínez Pina.....	Idem.....	4,37	87	Antonio Belmonte, por José Cánovas.....	Idem.....	9,31
95	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,37	90	Antonio Navarro Molero.....	Idem.....	2,91
97	José Mensebat Diéguez.....	Idem.....	6,99	92	José Peña.....	Idem.....	3,55
2	Joaquín Martínez Pino.....	Idem.....	3,61				
5	José Molina de la Osa.....	Idem.....	2,04				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—2601

caudador de Contribuciones de las Zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestra y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Junio la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo resargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

tenario horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente re-

Relación que se cita.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.074	Antonio Vivanco.....	Esparragal.....	3,78	9.183	Francisco Pérez Gómez.....	Esparragal.....	2,04
75	Antonio Bernabé.....	Idem.....	7,57	85	Francisco Sánchez Alcaraz.....	Idem.....	13,10
76	Antonio Almanza Rosique.....	Idem.....	6,70	86	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	7,13
77	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,33	90	Francisco Hernández García.....	Idem.....	5,55
78	Antonio García Java.....	Idem.....	3,73	93	Francisco Nicolás Olivares.....	Idem.....	3,20
82	Antonio Ródenas.....	Idem.....	4,66	96	Francisco Martínez Martínez.....	Idem.....	3,78
83	Antonio Martínez Pardo.....	Idem.....	4,54	200	Francisco Vivanco Martínez.....	Idem.....	4,07
85	Antonio García Salmerón.....	Idem.....	11,94	2	Fulgencio Campillo.....	Idem.....	5,23
86	Antonio García Flores.....	Idem.....	6,52	3	Francisco Martínez López.....	Idem.....	2,32
87	Antonio Pardo.....	Idem.....	2,04	4	Francisco Melgar Carreño.....	Idem.....	3,78
88	Antonio Gomart.....	Idem.....	3,96	3	Francisco Martínez García.....	Idem.....	6,12
92	Antonio Caravaca.....	Idem.....	4,31	11	Francisco García Espín.....	Idem.....	2,44
97	Antonio Verdú.....	Idem.....	1,75	12	Ginés Vivanco García.....	Idem.....	2,04
98	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	1,52	15	Ginés Roca Martínez.....	Idem.....	4,13
99	Antonio García Belmonte.....	Idem.....	4,95	16	Jerónimo López Martínez.....	Idem.....	3,78
103	Agustín Espín Frutos.....	Idem.....	4,37	19	Herederos de José Gómez.....	Idem.....	6,12
6	Antonio Robles Martínez.....	Idem.....	1,88	21	Isidro Carrión Campillo.....	Idem.....	2,91
11	Antonio Martínez García.....	Idem.....	4,93	22	Isidoro Carrión Romero.....	Idem.....	2,32
13	Antonio Jiménez Sánchez.....	Idem.....	2,33	29	José Fernández Martínez.....	Idem.....	5,32
26	Antonio Nicolás.....	Idem.....	4,37	47	Joaquín Cascales.....	Idem.....	1,63
39	Bartolomé Gálvez Ruiz.....	Idem.....	10,77	49	José Navarro.....	Idem.....	5,82
43	Cirilo Gómez Martínez.....	Idem.....	6,99	50	José Vivanco Martínez.....	Idem.....	19,21
54	Francisco Oliva García.....	Idem.....	2,62	56	José García Ortiz.....	Idem.....	4,42
55	Francisco Romero.....	Idem.....	3,61	56	José García Muñoz.....	Idem.....	2,91
57	Francisco Gómez Reyes.....	Idem.....	6,40	57	José García Hernández.....	Idem.....	7,57
58	Francisco Lora García.....	Idem.....	7,57	59	José Bernabé Carrillo.....	Idem.....	13,70
59	Francisco Carrasco Carrión.....	Idem.....	7,57	69	Juan Martínez Aragón.....	Idem.....	2,91
61	Francisco Gálvez.....	Idem.....	4,19	71	Juan Bautista Perez.....	Idem.....	4,65
63	Francisco Brocal.....	Idem.....	3,55	72	Joaquín Martínez Abellán.....	Idem.....	5,53
67	Francisco Cánovas Gómez.....	Idem.....	2,91	74	Juan Belmonte López.....	Idem.....	2,62
68	Francisco Escobar Gómez.....	Idem.....	6,87	307	Juan Sánchez Ródenas.....	Idem.....	4,77
69	Francisco Garrigós.....	Idem.....	15,72	11	José Valoro Alcaraz.....	Idem.....	1,92
70	Francisco Martínez Pelusa.....	Idem.....	2,04	19	José Palazon Melgar.....	Idem.....	3,20
71	Francisco Párraga Soto.....	Idem.....	3,84	36	Juan Hernández Escobar.....	Idem.....	7,45
72	Fulgencio Alemán Rodríguez.....	Idem.....	5,29	38	Julián Toyra Carrión.....	Idem.....	6,99
74	Francisco Martínez Melgar.....	Idem.....	4,07	41	José García Sáez.....	Idem.....	7,57
75	Francisco Martín Gómez.....	Idem.....	2,97	45	Lorenzo Vivanco Flores.....	Idem.....	3,78
78	Francisco Caravaca Espín.....	Idem.....	3,55	46	Lorenzo Martínez López.....	Idem.....	1,80
79	Francisco Sáez.....	Idem.....	9,50	48	Manuel Pina Martínez.....	Idem.....	4,66
80	Francisco González Espín.....	Idem.....	2,62	49	Manuel Pardo.....	Idem.....	2,33

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.351	Miguel Ruiz Marín	Esparragal	11,64	10.180	Juan Sánchez Forca	Montesagudo	7,86
53	Manuel Abellán Menargues	Idem	11,94	84	Juan López Campos	Idem	2,62
54	Manuel Jiménez	Idem	2,04	85	José Fuentes	Idem	2,97
69	Miguel Nicolás Carrión	Idem	4,65	88	Juan Pedro Muñoz	Idem	2,04
76	Patricio Cano Muñoz	Idem	2,33	91	Juan López Magias	Idem	5,53
77	Patricio García Pérez	Idem	1,75	92	José Poveda Bermejo	Idem	2,97
78	Patricio Martínez	Idem	6,40	96	José Soriano Alcaraz	Idem	2,55
79	Pedro Peñalver y José Gil	Idem	2,91	98	José García Garrigó	Idem	9,37
80	Pedro Pérez López	Idem	2,90	200	Juan García Muñoz	Idem	5,12
83	Pedro Escobar Cuevas	Idem	6,70	3	Juan Martínez Ayala	Idem	16,16
89	Pedro Pérez López	Idem	4,08	9	Juan Antonio Ouello García	Idem	4,08
93	Ramón García Melgar	Idem	9,78	7	José Barja	Idem	2,04
94	Ramón Manrique Castillo	Idem	4,07	11	Juan García Murcia	Idem	6,43
96	Rafael Gálvez García	Idem	2,45	68	Juan López Muñoz	Idem	4,88
97	Sebastián Bautista García	Idem	6,12	70	José Minuesa Gómez	Idem	15,70
98	Salvador García Garrigó	Idem	20,66	71	José Romero Pascual	Idem	4,42
400	Sebastián Mengual Foráñez	Idem	1,75	14	José María Murcin Martínez	Idem	4,78
3	Teresa Flores	Idem	8,15	16	José Hernández	Idem	4,08
4	Teresa Tevar Saura	Idem	7,28	24	Juan Valverde Laorden	Idem	2,04
5	Viuda de Francisco Martínez Hernández	Idem	5,59	25	José Soriano Alcaraz	Idem	3,84
7	Vicente Bernal	Idem	3,78	30	José M.ª Ibáñez Soler	Idem	7,57
91	Ángel Melgar Carreño (semestre)	Idem	2,92	31	José Antonio Nicolás	Idem	2,04
94	Ana Pérez Gómez	Idem	2,80	36	José Martínez Velasco	Idem	6,51
142	Cayetano Marín	Idem	2,10	41	José María Aguilar Rabadán	Idem	5,24
56	Fernando Rubio	Idem	1,75	42	José Fuentes Bravo	Idem	8,73
60	Francisco Riquelme (Personal)	Idem	2,92	43	Juan Muñoz Pérez	Idem	6,99
62	Francisco Aliaga	Idem	2,33	49	José García Aguilar	Idem	13,97
64	Fulgencio Madrona Guirao	Idem	2,10	59	Miguel Cánovas López	Idem	2,78
82	Francisco Serrano Lorea	Idem	2,92	62	María Castillo Lucas	Idem	2,62
99	Francisco Cabeza Espinosa	Idem	2,92	66	María Molina Toledo	Idem	1,75
1	Francisco Vivanco Martínez	Idem	1,98	68	María Gutiérrez	Idem	7,04
24	Isidro Ibáñez	Idem	2,68	72	Miguel Serna Cuevas	Idem	5,01
46	José María Vera	Idem	2,43	86	Mariano Reina Pollicar	Idem	3,08
52	Juan Martínez Martínez	Idem	2,48	89	Nicolás Cánovas Martínez	Idem	5,24
62	José Noguera Martínez	Idem	2,02	94	Pedro Alarcón Molero	Idem	3,26
67	José Pagan González	Idem	2,82	95	Patricio Cano	Idem	6,52
8	José Martínez (a) Mayo	Idem	2,80	96	Pedro Magias	Idem	3,33
25	Juan Gómez	Idem	2,92	305	Salvador Gómez Buendía	Idem	17,17
50	María Reina, por sus hijos	Idem	3,87	6	Salvador Buendía	Idem	49,77
10.039	Antonio Bernabé Sánchez	Montesagudo	22,16	84	Blas Hernández (semestre)	Idem	2,80
41	Antonio Ouello García	Idem	5,53	12	Francisco Martínez González	Idem	2,56
45	Antonio Alarcón	Idem	3,55	47	José Guerrero Rubio	Idem	2,80
46	Antonio Pérez Menchón	Idem	15,80	15	Juan Hernández Ceidrán	Idem	2,54
48	Antonio López Giménez	Idem	7,34	20	José Reina Argüelles	Idem	2,44
54	Antonio Oliva García	Idem	7,34	59	José do San Nicolás Hernández	Idem	2,92
63	Andrés Valverde Cascales	Idem	4,48	60	Miguel Olmo Alcaraz	Idem	1,75
68	Bernabé García	Idem	3,26	61	María Alcolea	Idem	2,93
89	Cándido Molgar	Idem	3,26	10	Vicente Cuenca	Idem	1,75
91	Cándido Aracil Valverde	Idem	1,75	11.161	Antonio Alcaraz Campillo	Santomera	2,91
94	Diego Martínez González	Idem	1,63	75	Antonio Guillén Giménez	Idem	2,91
95	Dolores Cermeño Aragón	Idem	3,26	96	Ambrosio Andújar	Idem	12,45
99	Evaristo Cermeño, hermanos	Idem	2,91	97	Agustín Egca	Idem	5,53
104	Fernando Valverde	Idem	2,64	98	Antonio Martínez Martínez	Idem	2,96
5	Francisco Juárez	Idem	1,80	99	Antonio Palma	Idem	4,13
8	Francisco Castillo Lucas	Idem	4,71	200	Antonia Martínez, viuda	Idem	4,42
9	Francisco González Buendía	Idem	17,08	1	Antonio Martínez	Idem	2,91
11	Francisco Alarcón Andrés	Idem	5,32	3	Ana Valero, viuda	Idem	15,13
14	Francisco Espin	Idem	22,35	4	Antonio Aguilar	Idem	3,49
16	Francisco Alarcón Romero	Idem	8,58	22	Benito Martínez	Idem	3,20
17	Francisco Mendoza Oliva	Idem	5,29	27	Cornelio Martínez Martínez	Idem	4,13
20	Francisco Alarcón Pollicar	Idem	5,59	29	Dolores Alcaraz	Idem	4,13
21	Francisco Alarcón Aguilera	Idem	2,04	41	Fernando Gómez Martínez	Idem	5,37
23	Francisco Cuartero Buitrago	Idem	15,77	46	Francisco Verchi Franco	Idem	7,29
42	Juan Barja Imbernón	Idem	13,69	52	Francisco Díez	Idem	4,13
48	Juan Olivares	Idem	5,83	320	Idefonso Hernández Pérez	Idem	1,75
49	José Valverde Espín	Idem	25,03	27	José Campillo Prior	Idem	3,20
50	José María Muñoz	Idem	3,90	21	José Alcaraz Gil	Idem	13,87
51	José María Serrano	Idem	4,14	36	José Laorden Martínez	Idem	7,10
52	Juan Sánchez Qules	Idem	2,33	38	Joaquín Cánovas Alvarez	Idem	5,94
53	José Aragón García	Idem	25,03	36	José Hernández Pardo	Idem	5,01
55	José Morales	Idem	3,27	42	Joaquín Candel Martínez	Idem	3,20
58	Juan Ibáñez Martínez	Idem	22,70	43	José Valero	Idem	2,33
59	José Hernández Martínez	Idem	3,20	49	José Reyes	Idem	5,53
60	José Pérez	Idem	4,14	50	José Martínez Morga	Idem	2,91
65	Juan Antonio Vivanco	Idem	10,48	55	Juan Sánchez López	Idem	2,04
				72	Juan García Capel	Idem	2,10
				73	José García Alcaraz	Idem	2,58

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS
			Pesetas.				Pesetas.
11.374	Juan Andugar Ruiz.....	Santomera....	1,75	11.558	Pedro García Muñoz.....	Santomera....	5,82
75	Juan Martínez Campillo.....	Idem.....	2,32	64	Rosendo Manrique.....	Idem.....	3,84
87	Juan Cascales Flores.....	Idem.....	9,66	69	Román García Sánchez.....	Idem.....	6,99
91	José López Brocal.....	Idem.....	1,75	85	Tiburcio Salinas.....	Idem.....	8,50
93	Juan Campillo Martínez Cascales.....	Idem.....	5,29	87	Teresa Fernández.....	Idem.....	5,53
97	Juan Ginés.....	Idem.....	3,32	95	Valentín Alarcón Campillo.....	Idem.....	3,52
401	Juan Rutz Melgar.....	Idem.....	2,97	96	Viuda de José Andugar Soto.....	Idem.....	3,55
11	José María López Muñoz.....	Idem.....	3,32	97	Viuda de Francisco Andújar.....	Idem.....	3,20
12	José Ballester García.....	Idem.....	11,41	63	Antonio Ortega Alcántara.....	Idem.....	2,72
16	José López García.....	Idem.....	4,41	69	Antonio Andújar.....	Idem.....	1,75
20	José Ortega Martínez.....	Idem.....	4,14	55	Francisco Martínez Andugar.....	Idem.....	2,33
26	Juan Campillo Martínez.....	Idem.....	1,75	58	Francisco Pedraño López.....	Idem.....	1,86
27	José Abellán Campillo.....	Idem.....	4,72	63	Francisco Gómez Marquina.....	Idem.....	1,75
30	José García.....	Idem.....	3,55	80	Francisco Pérez.....	Idem.....	2,92
33	José Hernández Guerrero.....	Idem.....	>	89	Francisco Eusebio Melgar.....	Idem.....	2,42
34	Juan Soto Martínez.....	Idem.....	1,95	28	Josefa Martínez Olmos.....	Idem.....	2,92
36	Juan José Peñaranda.....	Idem.....	2,62	38	Juana Gómez Ayllón.....	Idem.....	1,75
41	Juan Díaz Nicolás.....	Idem.....	10,24	45	José Ruiz López.....	Idem.....	2,92
49	José González Muñoz.....	Idem.....	5,01	54	Juan Soto Navarro.....	Idem.....	2,92
52	Juan González Hernández.....	Idem.....	5,82	60	Juan Roca.....	Idem.....	2,92
54	José Sarría Guillén.....	Idem.....	2,91	62	José González.....	Idem.....	2,92
57	Juan Sánchez.....	Idem.....	4,92	409	José Antonio Fenor.....	Idem.....	2,92
60	Juan Martínez Ortuño.....	Idem.....	5,32	59	Juan García.....	Idem.....	2,92
62	José Gil Ortega.....	Idem.....	6,75	38	Miguel López Gómez.....	Idem.....	2,97
4	José Martínez Larrosa.....	Idem.....	2,62	19	María Caro Montesinos.....	Idem.....	1,59
70	Juan Esteban Martínez.....	Idem.....	7,34	604	Antonio Martínez, viuda.....	Matauzas.....	2,22
74	José Merga Ballester.....	Idem.....	2,39	21	Diego López Lucas.....	Idem.....	3,84
90	Juan Martínez García (menor).....	Idem.....	5,01	23	Francisco Fernández Egoa.....	Idem.....	1,57
501	Juis Ferrer.....	Idem.....	10,48	45	Josefa Escolar, viuda.....	Idem.....	2,62
4	Miguel Lajerín.....	Idem.....	4,66	50	José Ruiz Martínez.....	Idem.....	1,52
21	María Belmonte.....	Idem.....	4,42	57	José Martínez Paredes.....	Idem.....	5,06
27	Manuel García Alcaraz.....	Idem.....	1,75	68	Pedro López.....	Idem.....	4,08
25	Miguel Muñoz López.....	Idem.....	1,75	47	José Ruipa.....	Idem.....	2,10
53	Pedro Marquina Moratón.....	Idem.....	6,40	51	Josefa López Martínez.....	Idem.....	1,86

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose a la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de padrero ignorado.

Murcia, 18 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—2599

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Navahermosa (Toledo).**

*Contribución urbana.—Varios años.*

D. Eduardo Cuéllar y Ruzo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D.ª Sandalia Martín, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D.ª Sandalia Martín Martínez, los descubiertos que se le tienen reclamados, en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la

Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

«Notifíquese esta providencia a referida deudora, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una en esta población y su calle de las Erillas, número 2; linda: por la derecha, entrando, con Juliana de la Iglesia; izquierda, Nilo Gómez Algarabi, y espalda, con herederos de Lucía Huete; líquido imponible, 15 pesetas; capitalización, 375 pesetas; tipo de subasta, 375 pesetas.

2.ª Que los deudores, herederos o causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.ª Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P—3403

*Contribución urbana.—Varios años.*

D. Eduardo Cuéllar y Ruzo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Félix Ortiz Carrote, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Félix Ortiz Carrote sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 15 de Septiembre del corriente año, y hora de las once de su mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran

las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público, insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Mitad proindiviso de una casa en esta población, y su calle del Arco, número 32; linda: por la derecha, entrando, con casa de María García Escalona; izquierda, herederos de Bernabé Arends, y espalda, con las viñas; líquido imponible, 25 pesetas; capitalización, 625; tipo de subasta, 625.

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—  
El Agente, Eduardo Cuéllar. P—3408

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Manuel Fernández Bueno, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Fernández Bueno, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Septiembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á refe-

rido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en esta término, al sitio de las Lagunillas y Raña del Castillo, de caber 14 fanegas, equivalentes á seis hectáreas 57 áreas y 18 centiáreas; linda: Sur, Catalino Pérez; Mediodía, Higinio Martín; Poniente, Manuel Fernández Bueno, y Norte, vereda de la labranza de José Rollán.

Una tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de caber 12 fanegas, equivalentes á cinco hectáreas 57 áreas y 58 centiáreas; lindas: por Oeste, Rito Gómez; Mediodía, Higinio García Santa Cruz, y Poniente, vereda de la labranza de José Rollán; líquido imponible, 90 pesetas; capitalización, 1.800; tipo de subasta, 1.800.

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3409

#### Rústica y urbana.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conato su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 29 de Agosto de 1913, ha dictado la siguiente:

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudor que se cita.

D. Rufino López, 94,88 pesetas por rústicas, y 15,68 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.  
El Agente, Eduardo Cuéllar. P—3407

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Leandro Ruiz Podador, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia de subasta.*—No habiendo satisfecho D. Leandro Ruiz Podador los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre del corriente año, y hora de las cuatro de la tarde, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una tierra en término de Navahermosa, y sitio de Valla Ramos y Raña del Ostillo, de caber 10 fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas 69 áreas 70 centiáreas, que linda: por Saliente, con Nomenio Ruiz; Sur, carril de Jimena; Poniente, Matías Alameda, y Norte, Rosa Lancha; líquido imponible, 30 pesetas; capitalización, 600 pesetas; tipo de subasta, 600 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.



3.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—  
El Agente, Eduardo Cuéllar. P—3410

#### Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 28 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el expromiso de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

Faundo María Lequer, 154,13 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescrito en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.—  
El Agente, E. Cuéllar. P—3406

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.

D. Jesús Ramacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1906 á 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y habiéndose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Angel Carpintero Sánchez, 78,03 pesetas.  
Sebastián Domínguez Román, 104,74.  
Francisco Fuentes González, 105.  
Estaban Fuentes, 13,32.  
Santiago Fuentes Pascual, 82,21.  
Teresa Fernández Fuentes, 69,28.  
Manuel Paregil Domínguez, 184,82.  
Diego Román Burgos, 104,74.  
Andrés Sandoval Pérez, 142,19.  
Manuel Sandoval Pérez, 115,72.  
Juan Bargaño Téllez, 34,10.  
Santiago Fernández, 19,96.  
María García, 42,61.  
Jerónima Ocal, 89,09.  
Sebastiana Olmo Fernández, 39,09.  
Alejandro Carpintero Ocaño, 15,83.  
Patricio Domínguez Escobedo, 13,37.  
Anastasio Fuentes Rodrigo, 17,73.  
Ramona López Fuentes, 3,83.  
Antonio Sánchez Polo, 17,73.  
Bonifacio Sánchez Reuverta, 8,91.  
Ramón Zamorano, 19,78.  
Celestino Bronchalo, 85,81.  
Domingo Bronchalo, 372,95.  
José Bronchalo, 48,43.  
Benigna Escaracha, 113,03.  
Celestino Fernández, 95,99.  
Romualdo Gómez, 82,81.  
Juan Sanz, 59,12.

En Pastrana á 9 de Julio de 1913.—El  
Recaudador auxiliar, Jesús Ramacha.  
P—3247

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Ocaña.

##### Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sixto García Gallo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Sixto García Gallo sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecien-

tes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en la cañada de los Quemados, de cabar 550 copas; linda: la raya de Villatobas, viña de Ricardo Robles y otra de la viuda de Candelos; capitalizada y valorada en 660 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia á 25 de Agosto de 1913.—El  
Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—3429

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Santiago Vaquero, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Santiago Vaquero sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al refe-

rido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales; y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en la Vega, con 383 cepas; linda: Gumeraindo y José Barbitas, valor: 100 y capitalizada en 640 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, á 25 de Agosto de 1913.—  
El Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—3428

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador Subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Margarita Raboso Garrofa, vecina de Noblejas, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D.ª Margarita Raboso, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación: Una tierra en término de Villarrubia, al sitio de los Quemados, de haber tres obradas; linda: cetros y la misma interesada; capitalizada y valorada en 720 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 25 de Agosto de 1913.—  
El Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—3431

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador Subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Abundio Coloma, vecino de Santa Cruz, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Abundio Coloma sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Una tierra en término de Villarrubia, en la cañada Tobosa, de haber 900 estadales; linda Saturio Guzmán y corros; capitalizada y valorada en 840 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el

comprendidos en la siguiente relación.

Una viña en la Venta Vieja, de haber 800 cepas; linda: Sor, Estanislao Poyiche; Mediodía; Agustín Coloma; Poniente; Manuela Coloma, y Norte, León Poyatero; capitalizada y valorada en 640 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia á 25 de Agosto de 1913.—  
El Recaudador, Dionisio Sánchez.  
P—3433

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador Subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Garrobo Sánchez, de paradoro desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Garrobo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Una tierra en término de Villarrubia, en la cañada Tobosa, de haber 900 estadales; linda Saturio Guzmán y corros; capitalizada y valorada en 840 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3432

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pereira, desconocido, por débitos del concepto contributivo y á los arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Pereira sus deudas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semejantes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en la Olera, de 900 castadales; linda: al Sur, herederos de Hilario Garzados; Poniente; Saturnino Granados; Mediodía, D. Lorenzo Fernández, y Norte, Paula Lama; capitalizada y valorada en 660 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3430

#### Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Pedro Cabrera Castro, herederos, por débitos de Contribución rústica y urbana, fué practicada liquidación en el mismo, resultando un saldo en contra de dicho deudor de 32 pesetas y 32 céntimos, habiendo procedido en el día de ayer á la ampliación de embargo en las siguientes fincas radicantes en este término municipal, á saber:

Una tierra de baldío en el paraje denominado Fuente de Santa Ana, de caber dos celemines, equivalentes á 10 áreas y 72 centiáreas; linda: por Saliente, Javier Broj; Mediodía, José Moreno; Poniente, León Broj.

Otra tierra también baldío en el paraje denominado camino de Zumacares, de caber dos fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea 39 áreas y 53 centiáreas; linda: por Saliente, León Martínez; Norte, Martín Moragón.

Otra tierra de baldío en el paraje de la anterior, de caber una fanega y siete celemines, equivalentes á una hectárea una área y 96 centiáreas; linda: por Saliente, dicho camino; Mediodía y Poniente, D. Venancio Martínez, y Norte, Bernardo Martínez.

Y en providencia del día de hoy se requiere á los herederos del deudor para que en término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad referentes á las indicadas fincas con apercibimiento de suprimirlos á costa del deudor si dejan de presentarlos ó no resultan inscritas en el Registro de la Propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Por lo que siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les hace saber lo actuado por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

San Clemente, 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—3421

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente:

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Leandro

José Oiarrieta, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 13 del pasado mes fueron rematadas las fincas embargadas á D. Leandro José Oiarrieta, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

»Procedáse al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese al deudor, haciéndole saber que si se negase, ó no compareciese, á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, consignándose en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente, 22 de Agosto de 1913.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3422